

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

130 M

13 septiembre de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García Presidencia Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Juan Figueroa Gómez

Primera Secretaría

**Dip. Eduardo García Chavira** Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Roberto Carlos López García

Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

#### Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

## Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

#### M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

# Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, Y DEL CÓDIGO FISCAL, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

#### HONORABLE ASAMBLEA

**A** la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad y al Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 15 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad y del Código Fiscal, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

#### Consideraciones

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el Artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Comunicaciones y Transportes es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Que en el ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la Seguridad Pública, por parte de las autoridades e instituciones competentes con la finalidad de asegurar la sana convivencia ciudadana, erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje "Tranquilidad, Justicia y Paz" en sus líneas estratégicas; Transitar a un modelo de seguridad ciudadana, y como acciones específicas la de implementar un modelo de seguridad ciudadana a través de proximidad social, involucrará a todos los entes sociales, públicos y privados en acciones conjuntas; y, promover la participación ciudadana en programas de prevención comunitaria y vecinal del delito. Que en el año 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Público Vehicular, la cual establece para las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, utilizar el Registro Público Vehicular con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen destino de actos y hechos jurídicos y en general cualquier operación relacionada con los vehículos registrados.

Que en ese contexto la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios que comprende la prevención y persecución del delito teniendo como fines garantizar la integridad y los derechos de las personas; preservando la libertad, el orden y la paz pública; además de prevenir de modo general y especial el delito; estableciendo las sanciones por las fracciones administrativas; debiendo promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia y logrará así la reinserción social.

Que con fecha 26 de febrero de 2010, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, celebro con el Gobierno Federal el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones en materia de Seguridad Pública, en el que se acordó consolidar la operación del Registro Público Vehicular.

Que a fin de operar en el Estado de Michoacán en el Registro Público Vehicular es necesario adecuar el marco legal estatal, estableciendo las obligaciones, atribuciones y los procesos e instituciones administrativas necesarias para tal efecto.

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos en la mejor disposición de crear herramientas legales y generar certeza jurídica, que abonen y fortalezcan las estrategias de seguridad de los michoacanos. Estamos ciertos de la importancia que tiene para el Estado, identificar y ejercer un adecuado control de los vehículos que circulan en el territorio de nuestra Entidad, ya que sin duda ello redundará en una disminución en la comisión de delitos y faltas administrativas.

Entendemos que con la creación del Registro Público Vehicular Estatal, coadyuvaremos a la prevención de los delitos que se cometen en vehículos automotores, ya que su identificación será más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 62 fracción V, 69, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados

Integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo Quinto Bis, así como los artículos 47-A, 47-B, 47-C y 47-D del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad, del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### Capítulo Quinto Bis Del Registro Público Vehicular

Artículo 47-A. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular, en el que consten las inscripciones, altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan con placas del Estado de Michoacán, así como brindar servicios de información al público.

Artículo 47-B. El registro de los vehículos se acreditará con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular.

*Artículo 47-C.* La inscripción de vehículos, la presentación de avisos, las consultas en el registro, y la reposición de constancias de inscripción serán gratuitas.

Artículo 47-D. El procedimiento administrativo para realizar el registro, se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias encargadas del trámite podrán celebrar convenios de colaboración con otras instituciones públicas estatales o federales, con el propósito de conformar su base de datos y proporcionar el servicio atendiendo a los principios de celeridad y eficiencia para el usuario.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 71 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de calcomanía, en las fechas correspondientes; y,

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo Estatal en un término de 90 días, podrá hacer las modificaciones reglamentarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

Tercero. La colocación de las constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, será programada gradualmente conforme lo establezca el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, deberá proporcionar información de su base de datos conforme a las reglas establecidas en la Ley del Registro Público Vehicular, a la Entidad Pública encargada del Registro, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Quinto*. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 29 días del mes de agosto del 2018.

Comisión de Comunicaciones y Transportes: Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Presidente*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Béjar Martínez, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*.



